



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00116 00
DEMANDANTES	CESAR AUGUSTO ROLDAN GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCIÓN

Aportado escrito a fin de subsanar requisitos; y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del CGP, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por **CÉSAR AUGUSTO, CAMILO ALEJANDRO, CAROLINA, todos ROLDÁN GÓMEZ, y BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ RAMÍREZ,** en nombre propio y en representación del menor **JUAN FELIPE ROLDÁN GÓMEZ;** y en contra de, **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** representada legalmente por Juan Erwin Nicolás Vásquez Sandoval, o quien haga sus veces, **ORLANDO DE JESÚS ACEVEDO GALEANO,** y **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SIDERENSE S.A.S,** representada legalmente por Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, o como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibídem.

TERCERO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$40´448.000ML). De conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MATEO AGUIRRE RAMÍREZ, portador de la TP 347.886 expedida por el C.S. de la. J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido; como abogada suplente se tendrá a ESTEFANÍA AGUIRRE RAMÍREZ, portadora de la TP 289.007 del CSJ; advirtiéndole a los profesionales del derecho, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Compártase el expediente digital en las direcciones reportadas por el abogado demandante para efectos de su notificación: mateo@aguirrehenao.com y mateoar97@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>060</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752467000c805dd834dfc1a5ec7f9b1fa118121e47e3dcfe769db3a9a1185a50**

Documento generado en 24/04/2024 01:55:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>